



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA



TERCERA SALA EN MATERIA CIVIL DILIGENCIARIO NON

LISTA DE NOTIFICACIONES QUE SE FIJA A LAS OCHO HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE JULIO DEL 2010 EN LA PUERTA DE LA TERCERA SALA CIVIL.

ASUNTO	NOTIFICACIÓN
TOCA 61/2010	30 Abril 2010.- Notificación al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Notario Público número dieciocho, corredor público número dos y H. Ayuntamiento, todos de la Ciudad de Puebla. Se resuelve: ÚNICO.- SE MODIFICA la sentencia definitiva de diecisiete de septiembre de dos mil nueve, dictada por el C. Juez Tercero de lo Civil de Puebla en el exp. 888/06, para quedar en los siguientes términos: "PRIMERO.-... SEGUNDO.- Es improcedente la acción reconvenzional, deducida que fue por Jorge Mirón Ortiz y Virginia de la Luz Olivares, por lo que se dejan a salvo los derechos de la parte actora reconvenzional, para que los ejerza en la forma que sean procedentes. TERCERO.-... .."
TOCA 571/2010	12 Julio 2010.- Notificación a Jaime de la Rosa Guzmán y María Beatriz Carreto. Fórmese el toca respectivo, se admite en ambos efectos el recurso de apelación de Miguel Antonio García Hernández: señalándose las once horas del uno de octubre de dos mil diez, por así permitirlo la agenda de labores de esta Sala, para que tenga verificativo la Audiencia de Vista.
TOCA 579/2010	9 Julio 2010.- Notificación a las partes. Fórmese el toca respectivo. Se admite en ambos efectos el recurso de apelación interpuesto por María de Lourdes Apam Mora; del testimonio de apelación se advierte que el apelado contestó lo s agravios, señalando ambas partes domicilio para recibir notificaciones, sin que éstas solicitaran ser oídas en el informe en estrados, en consecuencia, se les cita para oír sentencia, debiéndose pasar los autos a la vista de los suscritos Magistrados.
TOCA 487/2010	9 Julio 2010.- Notificación a las partes. Agréguese a sus autos el escrito de Ricardo Jalpa Rivera, y se tiene al promovente señalando nuevo domicilio para recibir notificaciones el indicado en el escrito de cuenta, designando como su abogado patrono al Licenciado Marco Antonio Bojalil Velázquez, revocando cualquier designación hecha con anterioridad.
AMPARO 423/2009	13 Julio 2010.- Notificación a las partes. Téngase a la Autoridad Federal, confirmando la sentencia sujeta a revisión que sobreseyó en el juicio de garantías 209/2010. respecto del acto reclamado al Juez Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Puebla, y que la Justicia de la Unión no amparó ni protegió a Víctor Manuel Castillo Calvo por su propio derecho y como administrador único de inmobiliaria y Constructora Claudia, S.A. de C.V., asimismo como representante de María del Carmen Ortiz de Castillo, Jesús Castillo Calvo y Anselmo Flores Ocototxtle, en contra de los actos que reclamó a esta Sala y otra autoridad.

INCIDENTE DE SUSPENSION 415/2010	8 Julio 2010.- Notificación a las partes. Con lo de cuenta visto el contenido del escrito de Coral Ibarra Yúñez, previa copia certificada que quede agregada en autos de éste, remítase el original con ocho juegos de copias de dicho escrito al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en Turno, a fin de que se sirva determinar lo conducente, anexándole copia certificada de lo actuado en el incidente de suspensión. Por otra parte, agréguese el escrito de Ernestina Ramos Quero, con el que exhibe billete de depósito número R 841438, que ampara la cantidad de un mil quinientos pesos, cero centavos moneda nacional, a fin de garantizar los posibles daños que le ocasionen al tercero perjudicado, el que se manda reservar en el secreto de la Sala.
QUEJA 441/2010	8 Julio 2010.- Notificación a las partes. Agréguese a sus autos el escrito de Guillermina Allende Romero, con el que se le tiene por hechas las manifestaciones y por exhibida copia certificada deducida del expediente 1/2007.
TOCA 509/2010	9 Julio 2010.- Notificación a las partes. Agréguese a los autos el escrito de Víctor Flores García, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, y se tiene al promovente señalando domicilio para recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta autorizando a los profesionistas que menciona, para tal efecto, asimismo, se le tiene dando contestación a la vista del proveído de veintiuno de junio de dos mil diez, y ofrece como prueba de su parte, la que se admite con citación de la contraria, la siguiente.- La documental pública, consistente en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria, con refinanciamiento de interés, que acompañó a su escrito inicial de demanda. Por otra parte, en virtud de que José Antonio Toxqui Ortiz, no dio contestación a la vista ordenada en auto de veintiuno de junio de dos mil diez, y la prueba admitida al promovente se desahoga por su propia naturaleza, se ordena que en su momento procesal oportuno se pasen los autos a la vista de los suscritos magistrados a fin de dictar la resolución correspondiente.
TOCA 501/2010	8 Julio 2010.- Notificación a Humberto Ángel Torres Rodríguez y a María Guadalupe Pérez de Torres. Agréguese a los autos el escrito de Humberto Ángel Torres Rodríguez, y téngase al promovente continuando con el recurso de apelación, expresando así los agravios que dice le causa la resolución recurrida, en consecuencia, con la copia del escrito de cuenta, córrase traslado a la parte contraria para que en el término de tres días los conteste si lo estima pertinente y manifieste lo que a su derecho importe. Respecto a señalar día y hora para el informe en estrados, dígase al apelante que en su momento procesal oportuno se señalará fecha.
TOCA 417/2010	8 Julio 2010.- Notificación a las partes. Agréguese a sus autos el escrito de Reynaldo Soto Madrigal, por su representación y dígase al promovente que se desecha su escrito de contestación de agravios por extemporáneo, en virtud de que el proveído de veintidós de junio del año en curso, le fue notificado el veintiocho del mes y año en cita y su término de tres días que tenía para producir contestación a los agravios expresados por el apelante, inició el veintinueve de junio del año que transcurre, feneciendo éste el uno de los actuales, y si su escrito de cuenta fue presentado el dos de julio de éste año, resulta ser extemporáneo. En virtud de que ninguna de las partes solicitó ser oída en el informe en estrados, se ordena pasar a la vista de los suscritos Magistrados, para dictar la ejecutoria correspondiente.
TOCA 737/2009	4 Junio 2010.- Notificación a "Comercial Atlixco" S.A. de C.V. a través de su representante legal. Se resuelve: ÚNICO.- Se revoca la sentencia definitiva de 26 de mayo de 2009, pronunciada por el Juez Sexto Civil en el expediente 367/2007; para quedar en los siguientes términos: "PRIMERO.-Esta autoridad fue competente para conocer y fallar en primera instancia del presente juicio Ordinario Mercantil" SEGUNDO.-La parte actora, probó su acción, la parte demandada no justificó sus excepciones. TERCERO.- En consecuencia, se condena a la parte demandada "COMERCIAL ATLIXCO" S.A. DE C.V. al cumplimiento forzado

	<p>por equivalente a una indemnización compensatoria, del convenio privado celebrado con fecha treinta de mayo de dos mil seis, consistente: en que a cambio de la diferencia entre el precio real acreditado (\$12'591,000.00 M.N. DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), con el que cubrió la demanda (\$15, 770.00 M.N. QUINCE MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), por el inmueble que se daría en garantía en términos del convenio que se enajenó a la demanda para ese fin, según el instrumento público número 7026 (siete mil veintiséis), Volumen 104, de la Notaría Pública número Tres de la Ciudad de Atlixco Puebla, de fecha treinta de mayo de dos mil seis, en su cláusula segunda, lo que resulta un monto equivalente a la cantidad de \$12'575,230.00 MN (DOCE MILLONES, QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), y por esta última cantidad se tenga por satisfecho o cubierto el adeudo, sea total o parcial, según resulte en liquidación de sentencia, y a que se contrae el contrato de mutuo con garantía hipotecaria otorgado en escritura pública 6388 (seis mil trescientos ochenta y ocho) Volúmen 100 de la Notaría Pública número Tres, de la Ciudad de Atlixco, Puebla, de fecha dos de mayo de dos mil ceno, que constituyó uno fines o motivos, entre otros, del convenio fundatoria de la acción y que comprende la cantidad de \$11'814,373.12 M.N. (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS, DOCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), más los intereses generados en términos de la cláusula tercera (del contrato mutuo), que deben computarse a partir de la celebración del mismo y hasta el dieciséis de febrero de dos mil siete, fecha en que en forma indubitable se inscribió el bien inmueble que la demandada dispuso a favor de un tercero y que daría en garantía al obtener el préstamo en los término del contrato fudatorio de la acción, lo que ya no fue posible por lo antes señalado; en la inteligencia de que si hubiere un excedente, el mismo será retribuido a los actores, por el contrario si existiere un faltante, éste constituirá parte insoluta del referido adeudo.”</p> <p>“CUARTO.- Se condena a la parte demandada al pago de las costas generadas con motivo de la tramitación del juicio, previa su regulación.</p> <p>12 Julio 2010.- Notificación a las partes. Agréguese a los autos el escrito de Alfonso Alejandro Castellanos Vara, y se tiene al promovente manifestando que revoca la designación de abogados patronos mencionados con anterioridad y designa como nuevos abogados patronos a Ignacio Carlos Andrade Ayala e Irma Soledad Tista Perea.</p>
TOCA 321/2009	<p>12 Julio 2010.- Notificación a las partes. Téngase a la Autoridad Federal remitiendo testimonio de la ejecutoria dictada en el juicio de amparo D-263/2010, de la que se advierte que la Justicia de la Unión, no ampara ni protege a “GUSBER” S.A. de C.V. por conducto de Oscar Ruiz Espinosa, contra los actos que reclamó de esta Sala.</p>
TOCA 79/2010	<p>27 Abril 2010.- Notificación a María de Lourdes Denise Ivonne Gloria André Vargas, por su representación y Cosme Damián González Márquez. Se resuelve: Único.- Se confirma la sentencia Interlocutoria de fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve, pronunciada dentro del Incidente de Falta de Personalidad, dentro del expediente 454/2007.</p>
TOCA 697/2009	<p>8 Julio 2010.- Notificación a las partes. Téngase a la Autoridad Federal remitiendo testimonio de la ejecutoria dictada en el juico de amparo D-241/2010, de la que se advierte que se sobresee en el juicio de garantías, promovido por Juan Romero Moreno en contra del acto que reclamó del Juez de lo civil del Distrito Judicial de Atlixco, Puebla, y que la Justicia de la unión, no ampara ni protege a dicho quejoso, contra el acto que reclamó de esta Sala.</p>
TOCA 355/2010	<p>25 Junio 2010.- Notificación a las partes. Se ordena girar atento oficio al A Quo, para que remita a este Tribunal la constancia consistente en la diligencia de notificación y emplazamiento</p>

	realizada a ESTEBAN PELÁEZ ROMÁN, y en caso de encontrarse impedido física o jurídicamente, lo haga saber a este Tribunal, en un lapso de tres días apercibido que de no hacerlo se le impondrá una multa de diez días de salario mínimo, y que corresponden a los expedientes 1006/2005 y 440/2008, acumulados, radicados en el Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Tecamachalco, Puebla, dentro del expediente número 1006/2005, relativo a la nulidad absoluta de contrato de compraventa, lo anterior con el objeto de poder resolver en términos de Ley, el Recurso de apelación sustanciado en esta Honorable Sala.
AMPARO 13/2010	9 Julio 2010.- Notificación a la tercera perjudicada. Fórmese el expedientillo de Amparo. Ríndase el informe justificado solicitado. Asimismo se ordena emplazar a la tercera perjudicada Margarita Chávez Carrera, corriéndole traslado con la copia de la demanda de amparo, para que si lo estima necesario, comparezcan ante el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito en Turno, a la defensa de sus derechos en un plazo máximo de diez días.
TOCA 541/2009	15 Julio 2010.- Notificación a las partes. Téngase a la Autoridad Federal, remitiendo copia certificada de la ejecutoria dictada en el expediente D-157/2010, de la que se advierte que se sobresee en el juicio de garantías promovido por José Luis Matíes Ocaña, respecto del actor que reclamó del Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Puebla, y que la Justicia de la Unión ampara y protege a dicho quejoso, contra el acto que reclamó de esta Sala y Juez Segundo de lo Civil de Puebla , y como principio de ejecución a la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Colegiado, se deja insubsistente la sentencia reclamada de once de diciembre de dos mil nueve, emitida en el toca de apelación 451/2009, y se ordena pasar los autos a la vista de los suscritos magistrados, a fin de emitir otra en los términos indicados en la referida sentencia de amparo: y una vez dictada ésta, de inmediato comuníquese la misma, a la Autoridad Federal.
TOCA 827/2009	2 Julio 2010.- Notificación a Porfirio Sergio Roque García y Rosa Flores Corona. Se resuelve: ÚNICO.- Se deja sin efecto la sentencia definitiva de fecha trece de julio de dos mil nueve, pronunciada por la C. Juez de lo Civil del Distrito Judicial de Tepeaca, Puebla, en el expediente número 747/2008; y se ordena la reposición del procedimiento, a fin de llamar a juicio acorde a las formalidades esenciales del procedimiento a la Licenciada GABRIELA DEL CARMEN REGUERO ALARCON, titular de la Notaría Pública Número Dos de Tecali de Herrera, Puebla, a CARLOTA PÉREZ ROJAS, por su propio derecho y en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria a favor de SERAFIN NOLASCO RAMOS, parte vendedora en el Título de PORFIRIO SERGIO ROQUE GARCIA a MARINA CILIA VÁZQUEZ esposa de este último, a PEDRO HERNÁNDEZ CRUZ, comprador de una fracción del inmueble cuya nulidad se solicita y a JOSÉ LUIS SALAZAR CACIANO, esposo de ROSA FLORES CORONA; hecho lo cual continúese el procedimiento hasta la conclusión del mismo, mediante la sentencia correspondiente.

**EN CIUDAD JUDICIAL PUEBLA A 16 DE JULIO DE 2010.
C. DILIGENCIARIO.**

JORGE LÓPEZ JUNCO